NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-927-2023
NÚMERO CONTRATO: COID-927-2023

MODIFICACIÓN No. 3

Contrato No.	**COID-927-2023**	**Fecha suscripción Secop II:**	**23/06/2023**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto (E):	**ESTHER MENDOZA PEINADO**		
Identificación:	**C.C. 49.791.540**		
Ente Ejecutor:	**MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS**		
Identificación:	**800.096.761-0**		
Representante Legal:	**JUAN CARLOS YÁNCES PADILLA**		
Identificación:	**C.C. 98.630.237**		

JUSTIFICACIÓN:

Que el 23 de junio de 2023, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo COID-927-2023, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS".*

Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo COID-927-2023, corresponde a la suma **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 8.997.634.883.00)** incluidos todos los costos, impuestos, retenciones, tributos, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COID-927-2023 se estableció de ocho meses inicialmente, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el (la) CONTRATISTA y el (la) supervisor(a), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de la(s) garantía(s) y la expedición del registro presupuestal.

Que el Convenio Interadministrativo COID-927-2023 inició su ejecución el 29 de junio de 2023, según Acta de Inicio suscrita por las partes.

Que el día 30 de diciembre de 2023 se aprobó la modificación No. 01, mediante la cual se prorrogó el Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Que el día 27 de noviembre de 2024 se aprobó la modificación No. 02, mediante la cual se prorrogó el Convenio hasta el día 31 de mayo de 2025.

Que, mediante escrito del 26 de mayo de 2025, radicado en el GIT de Contratación mediante correo institucional, el supervisor del Convenio Interadministrativo COID-927-2023, solicita la modificación del Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(…)*En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia; se plantea adelantar los trámites necesarios para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-927-2023 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1 *Que el 23 de junio de 2023 entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Los córdobas, Córdoba, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-927-2023, por un valor de e OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($8.997.634.883.00).*

1.2 *Que, el 29 de junio de 2023 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-927-2023.*

1.3 *Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció por 8 meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

1.4 *Que el 28 de noviembre de 2023, en cumplimiento de sus obligaciones el Municipio de Los córdobas, Córdoba suscribió el contrato de obra LP 005-2023, con un plazo de ejecución de 7 MESES, con el CONSORCIO COLISEO LOS CÓRDOBAS, identificado con NIT 901.776.538-9, a través del proceso de licitación de Obra Pública No. L.P 005 - 2023 bajo el objeto "CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS".*

1.5 *Que el 28 de noviembre de 2023 el municipio de Los Córdobas, Córdoba, mediante el contrato No. CMA 002-2023 contrató la interventoría al contrato de obra por un plazo de 7 MESES, con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO LOS CORDOBAS 2024, identificado con NIT 901.776.630-9, a través del proceso de licitación pública CMA 002- 2023 bajo el objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA AL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS".*

1.6 *Que el día 5 de diciembre de 2023 fue suscrita el acta de inicio del contrato de obra No. LP 005-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS".*

1.7 *Que el 29 de diciembre de 2023 se suscribió Modificación N°1 donde se prorroga el convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.*

1.8 *Que el 22 de diciembre de 2024 se suscribió Modificación N°2 donde se prorroga el convenio hasta el 31 de mayo de 2025.*

1.9 *Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 927-2023, como los contratos derivados se encuentran vigentes de la siguiente manera:*

CONTRATO	*CONVENIO COID 927 de 2023*	*CONTRATO DE INTERVENTORIA CMA 002 – 2023*	*CONTRATO DE OBRA L.P 005 – 2023*
PLAZO INICIAL	*Ocho (8) meses*	*Siete (7) meses*	*Siete (7) meses*
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	*23 de junio de 2023*	*28 de noviembre de 2023*	*28 de noviembre de 2023*
VIGENCIA	*31 de mayo de 2025*	*Suspendido desde el 02 de abril de 2024*	*Suspendido desde el 02 de abril de 2024*

1.10 *Que actualmente el proyecto derivado del convenio presenta un avance ejecutado del 81,12% con corte al 30 de marzo de 2025, de acuerdo con el informe semanal No. 69 presentado por la interventoría.*

1.11 *Con base en la información notificada por la entidad territorial, tanto el contrato de obra como el de interventoría se encuentran suspendidos desde el 2 de abril de 2025, debido a las condiciones climáticas y al proceso de consecución de recursos adicionales que adelanta dicha entidad.*

1.12 *Que el 16 de mayo de 2025, mediante comunicación allegada vía correo electrónico, suscrita por el señor JUAN CARLOS YANCES PADILLA actuando en su calidad de representante legal del municipio de LOS CÓRDOBAS, CÓRDOBA, remitió solicitud de modificación del convenio en su CLÁUSULA 3) PLAZO, en los siguientes términos:*

"(…) Vale la pena precisar que, después de realizar una verificación detallada de los términos necesarios para la culminación de las obras, se encontraron las siguientes incidencias:

1. *El contratista de obra ha solicitado una ampliación del plazo de la relación negocial por periodo de (03) meses en consideración a afectaciones relacionadas con la ola invernal que habría impactado la ejecución de las actividades constructivas, que fue validada y aprobada por parte de la firma interventora como experta en el seguimiento, vigilancia y control del contrato LP-005-2023, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE COLISEOCUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS".*

2. *Pese a la solicitud aludida en el numeral anterior, aún es posible que la ola invernal genere impactos en la ejecución de actividades pendientes en el contrato, sin que sea posible determinar la incidencia real y efectiva en el cronograma de obra en la actualidad.*

3. *En este momento se encuentra esta Alcaldía validando desde el componente financiero solicitud elevada por el contratista, relacionada con la existencia de mayores cantidades de obra, que en caso de ser consideradas viables jurídica y técnicamente impondrán a este Despacho la necesidad de apropiación de recursos, lo que podría extender en el tiempo la necesidad de vigencia del convenio.*

 Es de nuestro interés significar que la administración municipal de Los Córdobas ha establecido una línea de colaboración estratégica con la Gobernación de Córdoba con el objetivo de aunar esfuerzos en la gestión y consecución de recursos complementarios, reconociendo la trascendental importancia de este proyecto para el fomento del deporte y el bienestar social de nuestra comunidad.

4. *Tal y como se presentó de su parte por medio del radicado 2025EE0008759 es de conocimiento de los conveniantes que la etapa de ejecución y cierre del contrato derivado debe darse dentro del marco y los plazos pactados en el Convenio 927-2023.*

De cara a lo argüido, se encuentra prudente solicitar la ampliación de la vigencia del convenio 927-2023 en plazo de (12) doce meses contados a partir del 31 de mayo de 2025, fecha que se tenía prevista para la finalización del correspondiente. (…)"

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

2.1 Que el Ente ejecutor adjuntó cronograma con la solicitud indicando el plazo que requiere para la consecución de los recursos, reinicio, ejecución, terminación, recibo a satisfacción y etapa poscontractual del contrato derivado, por tanto, el municipio de Los córdobas garantiza la terminación y puesta en funcionamiento del escenario deportivo, lo anterior enmarcado en la prórroga solicitada para el COID-927-2023.

2.2 Que de acuerdo con el informe semanal de interventoría con corte al 30 de marzo de 2025 el contrato de obra presenta una ejecución del 81,12%.

2.3 Que el contrato de obra e interventoría derivados del COID-927-2023 se encuentran suspendidos a partir del 02 de abril de 2025, en atención a las condiciones climáticas y la gestión que adelanta la entidad territorial para la consecución de recursos mediante una colaboración estratégica con la Gobernación de Córdoba.

2.4 En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, éste ha desembolsado el 100% de los recursos comprometidos equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.997.634.883 M/CTE), de acuerdo con el balance financiero que se detallada a continuación:

Valor Total Convenio	*Valor aportado por Mindeporte*	*Valor Desembolsado por MINDEPORTE al Ente Ejecutor*	*Valor por Desembolsar al Ente Ejecutor*
$8.997.634.883,00 M/CTE	*$8.997.634.883,00 M/CTE*	*$8.997.634.883,00 M/CTE*	*$0,00 M/CTE*

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

*La presente solicitud de modificación de la **CLÁUSULA 3) PLAZO** fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:*

3.1 Marco constitucional:

Artículo 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 52. "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3.2 Marco legal:

*De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:*

***Artículo 3:** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.** (Negrillas para destacar).*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato: (Negrillas para destacar).*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (negrillas fuera de texto original)*
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 16*: "Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*** *(Negrillas para destacar).*

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Negrillas para destacar).*

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la ***Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3****, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.*

Según la ***Ley 489 de 1998 artículo 95*** *se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.3. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 *que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenio interadministrativos el siguiente tenor: "…Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de l realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr s finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículo 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de form unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata continua y adecuada prestación", entre otros.".*

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho a acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente**; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto).*

Sentencia *del 8 de febrero de 2017 emitida por el H.* ***Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,*** *al resolver una* ***acción de controversias contractuales*** *dentro del radicado* ***25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)****; en la que hace importantes precisiones frente a:*

1. ***Integración del Contrato****. –"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato,*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(…) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

2. ***Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (****…) "se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

 En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

 Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo****,* ***la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad* ***para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** *(negrilla fuera del texto).*

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico y de ejecución contractual que precedentemente se han argumentado en esta solicitud, así como el objeto del convenio interadministrativo ***COID 927-2023****, esta supervisión considera que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio se cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.*

Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Ente Ejecutor - municipio de Los Córdobas, Córdoba, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda ser puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad (se anexa cronograma que permite identificar la fecha de recibo a satisfacción y el tiempo que requiere para garantizar la liquidación).

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-927-2023
NÚMERO CONTRATO: COID-927-2023

MODIFICACIÓN No. 3

Luego de valorar la justificación presentada por el Ente Ejecutor - municipio de Los Córdobas - Córdoba, evidenciándose un avance ejecutado del 81,12% según informe No. 69 con corte al 30 de marzo de 2025 (anexo a este documento), y teniendo en cuenta la justificación brindada por el ente ejecutor, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda ser puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas por el municipio de Los Córdobas - Córdoba y de acuerdo con la fecha de terminación del contrato de obra que correspondería a tres (3) posteriores a su reinicio, esta supervisión considera necesario ampliar el plazo del convenio interadministrativo con el fin de garantizar la consecución de los recursos por parte de la entidad territorial, el reinicio de los contratos derivados, la ejecución del contrato de obra derivado y contemplar un tiempo posterior a la terminación de este, para efectos de la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo indicado, se hace necesario prorrogar el convenio ***COID-927 de 2023 hasta el 31 de mayo de 2026****, por tanto, esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.*

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el CONVENIANTE y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del convenio COID-927-2023.

Que las partes del convenio interadministrativo COID 927-2023, están de acuerdo con la necesidad de modificar el plazo, para con ello dar continuidad al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, esto con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del convenio interadministrativo COID-927-2023, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas/contratadas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone a consideración del Ordenador del Gasto MODIFICAR la ***CLAUSULA 3) PLAZO,*** *en los siguientes términos:*

CLAUSULA 3) PLAZO, *quedará así:*

"*El plazo de ejecución del convenio será hasta el* ***31 de mayo de 2026****".*

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: "Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."

El ejecutor, se obliga a mantener actualizada la garantía conforme a la presente solicitud de Modificación, según lo establecido en la cláusula 11 del convenio COID-927 de 2023.

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-927-2023
NÚMERO CONTRATO: COID-927-2023

MODIFICACIÓN No. 3

(…)

Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buena administración.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será **hasta el 31 de mayo de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción: contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO 1:** A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en la presente minuta. **PARÁGRAFO 2:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por **MINDEPORTE.**
DISPOSICIONES FINALES:	
Garantías:	De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el **ENTE EJECUTOR** deberá notificar a la aseguradora para que actualice la garantía lo relacionado con el presente modificatorio.
Vigencia de las demás cláusulas del convenio:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo **COID-927-2023,** que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones:	Las partes declaran: a- Que la presente Modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **COID-927-2023.** b- Que la presente Modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio Interadministrativo **COID-927-2023.**
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta Modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio Interadministrativo **COID-927-2023**, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento:	La presente Modificación del Convenio Interadministrativo **COID-927-2023,** se perfecciona con la suscripción de las partes.

Ente Ejecutor:	Juan Carlos Yánces Padilla – Representante Legal Municipio de los Córdobas	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Esther Mendoza Peinado–Ordenadora del Gasto (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Iván Darío De Jesús Castro Diaz - Abogado DRHSND	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Liseth Torres Poveda – Abogada Secretaria General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Vo. Bo:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Estefania Casallas Riaño – Abogada GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II